

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez el presente proceso, para decidir sobre su admisibilidad.

Me permito informar, que este proceso fue remitido por competencia por el Juzgado Sexto Civil del Circuito, correspondiendo por reparto el día 21 de febrero de 2020

**DIANA ESTEFANIA GALLEGO TORRES**  
Secretaria

### **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

De acuerdo a lo ordenado por el Juzgado Sexto Civil del Circuito, se dispone estar a lo resuelto por el superior y avocar el conocimiento del presente asunto.

En ese orden, se resuelve sobre la admisión de la demanda **VERBAL DE SIMULACION** instaurada por **LIBIA CHICA ARIAS**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **DIEGO LEON ZULUAGA MORALES y RIGOBERTO ZULUAGA DUQUE**.

Revisado el libelo introductor y sus anexos, no se encuentra reparo alguno para proceder a su admisión, toda vez que se llenan a cabalidad los presupuestos generales que para tal fin exigen los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los especiales para la de autos.

Ahora bien, aunque en la demanda se informó que se desconoce la dirección electrónica de los demandados, y fue interpuesta con anterioridad a la declaratoria de emergencia; teniendo en cuenta que por las circunstancias actuales que atraviesa el país, se han expedido diferentes directrices y normas, como el Decreto 806 de 4 de junio del presente año, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, para que la mayoría de las actuaciones se puedan realizar de forma virtual, tanto así que el artículo 8º de dicho cuerpo normativo dispuso en cuanto a las notificaciones personales *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)”* se requerirá a la parte activa para que antes de proceder con la notificación personal en sentido estricto, se obtenga la dirección de correo electrónico de los demandados y se informe al despacho, para lo cual entre

otros, se pueden emplear las medidas que el mismo artículo contempla, para que de esta forma se pueda surtir la notificación personal, pues la otra, requeriría adicionalmente para que pueda efectuarse la asignación de una cita previa por parte del juzgado para materializarse.

Así las cosas, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**, de Manizales, Caldas,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO** de la presente demanda.

**SEGUNDO: ADMITIR** la demanda para iniciar y tramitar **PROCESO VERBAL DE SIMULACION ABSOLUTA**, por lo considerado.

**TERCERO:** Désele a la misma el trámite consagrado en el libro Tercero, Título I, Capítulo I, Artículos 368 y ss del Código General del Proceso.

**CUARTO: Notificar** el presente proveído a los demandados en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado de la demanda por el término de **VEINTE (20) DÍAS** por cuanto así lo prevé el artículo 369 de la normativa procesal civil.

**QUINTO: Requerir** a la parte activa para que antes de proceder con la notificación personal en sentido estricto, se obtenga la dirección de correo electrónico de los demandados y se informe al despacho, para lo cual entre otros, se pueden emplear las medidas que el mismo artículo contempla, para que de esta forma se pueda surtir la notificación personal, pues la otra, requeriría adicionalmente para que pueda efectuarse la asignación de una cita previa por parte del juzgado para materializarse.

**SEXTO:** De conformidad con el artículo 590 numeral 2 se **ORDENA** que la parte actora preste caución por valor de **VEINTIDOS MILLONES PESOS (\$22.000.000)**, para ordenarse la inscripción de la demanda deprecada.

**NOTIFÍQUESE.-**



**VALENTINA SANZ MEJIA  
JUEZ.-**